

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038-2023-00489-00

De la revisión del auto de 18 de octubre de 2023 que decretó las medidas cautelares en el presente asunto, se observa la necesidad de corregirlo.

Lo anterior, en razón a que en el numeral segundo de la mencionada providencia, se ordenó el embargo y retención a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado SANTIAGO JAVIER RODRIGUEZ DUQUE y que reciba como sueldos, primas, bonificaciones, honorarios y/o prestaciones.

Sin embargo, al revisar la solicitud de medidas cautelares, se puede establecer que por error de transcripción se incluyeron conceptos que no fueron solicitados como las primas y bonificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 18 de octubre de 2023, el cual para mayor claridad quedará así:

“SEGUNDO: EMBARGAR Y EFECTUAR LA RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que como sueldos, honorarios y/o prestaciones reciba el demandado SANTIAGO JAVIER RODRIGUEZ DUQUE en la sociedad EVENTO TORRENTE S.A.S.

OFICIAR al pagador de la referida sociedad, limitando la medida a la suma de \$307.000.000.00 junto con las advertencias de que trata el Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto de 18 de octubre de 2023, se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 140 hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c6ac3d2bb3053975b0b417f1d3c75105de4fb18b6c663a28c5efb99c94739e**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>